



EKONOMIAREN GARAPEN,
JASANGARRITASUN
ETA INGURUMEN SAILA
Ingurumen Sailburuordetza
Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD
Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Administración Ambiental

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL APOYO EN LA GESTIÓN DE AUTORIZACIONES NO IPPC EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

1. ANTECEDENTES

Las Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (en adelante APCAs) son aquellas que por su propia naturaleza, ubicación o por los procesos tecnológicos utilizados constituyan una fuente de contaminación cuyas características puedan requerir ser sometidas a un régimen de control y seguimiento más riguroso y, en particular, aquellas que estén incluidas en el Catálogo del Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* (en adelante RD 100/2011) por el que se actualiza el catálogo APCAs y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

El objetivo de la regulación de las instalaciones en las que se desarrollan APCAs es controlar en origen la contaminación atmosférica, tratando de evitar las emisiones a la atmósfera, o cuando esto no es posible, de minimizar sus consecuencias.

El citado anexo del RD 100/2011 incluye actividades por las cuales las instalaciones también quedan sometidas a otras regulaciones, como a la del *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* (IPPC), en el que la reducción de la contaminación se regula mediante un sistema de prevención y control integrado, que aborda también la reducción y control contaminación del agua y del suelo, además de la contaminación de la atmósfera.

Asimismo, determinadas actividades del anexo del RD 100/2011 están también sometidas a normas cuyo objeto es la reducción de las emisiones de determinados contaminantes o de sus efectos o riesgos potenciales para el medio ambiente y la salud de las personas. Así, las instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles de determinadas actividades APCA en las que se usan disolventes, están reguladas también por el *REAL DECRETO 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas*

actividades (en adelante RD 117/2003); y las emisiones de SO₂, NO_x, CO y partículas de determinadas APCA en las que hay combustión están reguladas por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (en adelante RD 1042/2017).

La normativa de APCA somete a las instalaciones en las que se desarrollan APCAs a dos tipos de trámite: notificación o autorización. Actualmente el trámite de notificación se realiza según lo establecido en el Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y también las autorizaciones en los casos de plantas existentes que dispongan de títulos ambientales habilitantes.

Con la entrada en vigor de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental, la autorización de las APCA se engloba dentro de la Autorización Ambiental Única (AAU), si bien los plazos de aplicación de las disposiciones transitorias permiten, actualmente, que determinadas plantas, como se ha citado, opten por la tramitación sectorial APCA en lugar de solicitar la AAU.

De este modo, actualmente, y durante el período de transitoriedad establecido en la citada Ley de Administración Ambiental, las solicitudes de autorización y modificación de autorización de las APCA pueden realizarse, según lo que proceda, en el marco de tres normativas:

1. Instalaciones en el ámbito Autorización Ambiental Integrada (IPPC): Real Decreto Legislativo 1/2013, como se indica arriba.
2. Instalaciones en el ámbito de Autorizaciones “no IPPC”:
 - Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi en enero de 2022.
 - Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, para instalaciones existentes a las que pueda aplicar la disposición transitoria segunda de la Ley 10/2021.

El Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, asigna a la presente Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular, entre otras, las funciones de tramitar, elaborar propuesta de autorización y realizar el seguimiento tanto de las autorizaciones ambientales integradas como los procedimientos ambientales a los que están sujetas las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y la evaluación y control de la calidad del medio ambiente atmosférico, incluyendo la contaminación acústica, lumínica y olfativa y realizar la gestión administrativa del registro de instalaciones con incidencia ambiental.



El Servicio de Contaminación Atmosférica y Calidad del Aire se encarga de la regulación y control de las instalaciones que desarrollan APCAs, tanto las sometidas a autorización como las sometidas a notificación, y, cuando procede, al registro de dichas actividades. En particular en este servicio residen actualmente el registro de instalaciones de combustión medianas (ICM) y el de instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles (COV) del *Decreto 1/2013, de 8 de enero, sobre instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles* (<https://www.euskadi.eus/registro-de-instalaciones-emisoras-de-compuestos-organicos-volatiles/web01-a2ingair/es/>).

2. OBJETO DEL TRABAJO

El objeto de los trabajos es contratar un servicio de asistencia técnica para el apoyo en la gestión de autorizaciones en materia de emisiones atmosféricas de actividades industriales no sometidas a Autorización Ambiental Integrada.

3. ALCANCE DEL TRABAJO

El alcance de los trabajos se limitará a los procedimientos regulatorios de las Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera de las siguientes instalaciones

- Instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Única de acuerdo a la actual Ley de Administración ambiental de Euskadi.
- Instalaciones sometidas a procedimiento de notificación APCA de acuerdo al Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- Instalaciones dentro del ámbito de aplicación del Decreto 1/2013, de 8 de enero, sobre instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles.
- Instalaciones de combustión mediana dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Aproximadamente en el contexto actual hay unas 600 instalaciones en la CAPV que disponen de autorización APCA. Otras 900 instalaciones están sometidas a notificación APCA. Las solicitudes para autorización y/o notificación APCA suelen ser de 80 nuevas al año aproximadamente.

Se estima que a día de hoy se gestionan unos 700 “expedientes” relacionados con autorizaciones APCA y modificaciones de la autorización APCA, incluyendo expedientes de envío de informe ECA inicial, informes de ECAs periódicos, comunicaciones y consultas a trámites y por último, expedientes de oficio. En relación a los “expedientes” de notificación APCA, se tramitan del orden de 100 solicitudes anuales, a los que habría que añadir el trámite de expedientes de envío de informes de ECAs periódicos, comunicaciones y consultas a trámites y de nuevo, expedientes de oficio.

Si bien ya está en vigor el trámite de autorización ambiental única establecida en la ley 10/2021, las instalaciones tienen de plazo hasta el 31 de diciembre de 2026 para adaptarse a la citada ley, y gran parte de las instalaciones que puedan acogerse al trámite simplificado de autorización ambiental única, solicitarán la autorización APCA también.

Además, dentro de las autorizaciones sectoriales con relación a emisiones atmosféricas se contempla la gestión de expedientes derivados de la aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre COVS, cuya estimación es 210 declaraciones anuales de la gestión de disolventes.

Añadido a ello, para el 1 de enero de 2024 deben haber sido registradas las instalaciones de combustión mediana (ICM) existentes con potencia térmica nominal superior a 5 MWt. Dicha inscripción se solicita, tal como indica el artículo 5 del Real Decreto 1042/2017, en el trámite administrativo que corresponda para legalizar las APCAs. La estimación de solicitudes que se recibirán durante 2024, en función de la información de la que disponemos actualmente serían unas 11 plantas sometidas a Autorización IPPC, unas 10 sometidas a Autorización no IPPC. Por otro lado, si bien no se puede estimar la cantidad, se recibirán solicitudes de inscripción de algunas de las ICM de entre 1 y 5 MWt, y de existentes y de todas las ICM nuevas.

4. DEFINICIÓN DE LAS TAREAS

Las tareas a realizar para disponer de una propuesta de regularización y condiciones para las Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (APCA) de las instalaciones serán las de revisión y seguimiento de expedientes de empresas en el trámite de autorización o notificación.



La realización de dichas tareas requiere la participación en varios trabajos transversales, tales como:

- Elaborar y/o revisar criterios técnicos sectoriales cuando sea necesario.
- Responder a consultas técnicas de las empresas a lo largo de todo el proceso.
- Realizar la parte del seguimiento individualizado de la situación de expedientes correspondientes a la actividad APCA.
- Realizar el seguimiento individualizado de las emisiones de instalaciones COV.
- Realizarla revisión de los formularios de registro de ICM.
- Analizar y valorar planes de acción para implantación de medidas correctoras.
- Realizar modelizaciones de emisiones de actividades APCA.
- Asistir a los cursos y/o charlas que sean indispensables para el desarrollo de las tareas.
- Alimentar las aplicaciones informáticas (IKS-eeM e INGURUNET) de aquellos metadatos necesarios dentro de sus tareas.
- Asistencia a los técnicos del servicio para el desarrollo de planes y/o programas de índole ambiental.

Los trabajos descritos irán acompañados, cuando sea necesario, de visitas para conocer *in situ* los procesos generadores de emisiones de las instalaciones objeto de regularización.

4.1 AUTORIZACIONES DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA

En relación con los expedientes de autorización, la asistencia técnica deberá realizar las siguientes tareas:

- Realizar el estudio de los expedientes de solicitud asignadas por la dirección de los trabajos y requiriendo información adicional en caso de ser necesario.
- Realizar el estudio de las consultas remitidas por el/los servicios emisores de otras autorizaciones que incluyan APCAs.
- Determinar los requisitos legales del ámbito de emisiones atmosféricas que son de aplicación a dichas APCAs teniendo en cuenta la normativa directamente aplicable.
- Determinar requisitos específicos para reducir y/o controlar las emisiones de las APCA teniendo en cuenta criterios generales de la comunidad autónoma, y, en su caso, las referencias sobre el sector de normativa internacional y el conocimiento del proceso.
- Elaborar una propuesta de informe de los trabajos realizados que incluya los requisitos de funcionamiento de las APCA para incluir en cada autorización.
- Visitar las instalaciones cuando la tramitación del expediente lo requiera.
- Responder a consultas técnicas.

Por otro lado, para realizar el **seguimiento del cumplimiento de dicha autorización por parte de estas instalaciones**, se verificará el cumplimiento de los valores límite de emisión de focos y, si procede, de otros requisitos de control del ámbito de atmósfera establecidos en la autorización o en la normativa vigente aplicable a la planta. Dicha verificación se realizará mediante la revisión de

- 1) los datos e informes incluidos en las herramientas de reporte de datos establecidas por la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular que estén disponibles (IKS, INGURUNET).
- 2) los documentos requeridos por la autorización.

Se estima necesaria una dedicación de unas 1.000 horas a estas tareas.

4.2 NOTIFICACIONES DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA

En relación con los expedientes de notificación APCA, la empresa adjudicataria deberá:

- Revisar las notificaciones APCA asignadas por la dirección de los trabajos, y realizar su contraste con la normativa de aplicación en el ámbito de contaminación atmosférica.
- Analizar la suficiencia de dichas notificaciones y, en su caso, requerir subsanaciones o ampliaciones.
- Definir si el trámite es el correcto, si el contenido y programa de vigilancia ambiental cumplen con los requisitos establecidos por la normativa vigente, y si debe realizar otros trámites para la legalización de las APCA (registro, u otros).
- Elaborar una breve propuesta de informe resumen de los trabajos y actuaciones realizadas.
- Visitar las instalaciones cuando la tramitación del expediente lo requiera.
- Responder a consultas técnicas.

Por otro lado, para realizar el **seguimiento del cumplimiento de dicha notificación por parte de estas instalaciones**, se verificará el cumplimiento de los valores límite de emisión de focos y, si procede, de otros requisitos de control de la normativa vigente aplicable a la planta. Dicha verificación se realizará mediante la revisión de los datos e informes incluidos en las herramientas de reporte de datos establecidas por la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular que estén disponibles (IKS, INGURUNET).



Para un período de unos 7 meses se estima precisa una dedicación de unas 350 horas a estas tareas, incluyendo el análisis y propuesta para los casos en que dichas notificaciones incluyan actividades que también son ICM. En todo caso, la dirección de los trabajos podrá determinar el reparto más conveniente entre estas y las tareas del apartado anterior, en función del nivel de implantación de las autorizaciones ambientales únicas de la Ley 10/2021 a lo largo de este año 2024.

4.3 INSTALACIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RD 117/2003, DE COV

La empresa adjudicataria deberá realizar el seguimiento de la declaración anual de emisiones de disolventes.

A tales efectos:

- A lo largo de junio y julio de 2024 revisará las declaraciones de disolventes que le sean asignadas (unas 50).
- En septiembre emitirá los informes y propuestas correspondientes.
- Deberá dar respuesta a consultas técnicas.

En cuanto al reporte anual de emisiones de COV del Real Decreto 117/2003 y Decreto 1/2013, la empresa adjudicataria deberá:

- Realizar el seguimiento de los planes de acción presentados por las plantas para la reducción de las emisiones de COV.
- Alimentar la base de datos de emisiones del registro COV con los datos subsanados.

Se requiere una dedicación de unas 250 horas para realizar las tareas asociadas a este ámbito.

4.4 INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS

La empresa adjudicataria deberá realizar las tareas enumeradas a continuación en cuanto al registro de instalaciones de combustión medianas.

- Responder a consultas técnicas.
- Identificar las instalaciones obligadas a realizar la inscripción de la(s) ICM(s) e informar a la instalación de sus obligaciones.
- Verificar la suficiencia de los datos presentados para realizar la solicitud de inscripción.



- Preparar propuesta de resolución incluyendo los datos relativos a la inscripción de ICM en instalaciones sometidas a autorización.
- Preparar propuesta de resolución de inscripción de ICM en instalaciones sometidas a notificación.

En general, los trabajos indicados en los apartados 4.3 y 4.4 se deberán incluir dentro de las tareas correspondientes a las autorizaciones y notificaciones de instalaciones no IPPC que desarrollan APCAs.

5. DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS

La dirección de los trabajos objeto de este pliego, así como la supervisión de los mismos correrá a cargo del Servicio de Contaminación Atmosférica y Calidad del Aire de la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

La empresa contratista deberá designar una persona como coordinadora técnica o responsable, perteneciente a su plantilla, que será la interlocutora con quien se relacionará la entidad contratante y a quien corresponderá dirigir los trabajos, así como impartir directamente las órdenes e instrucciones laborales al resto de las personas adscritas a la ejecución del contrato.

La dirección de los trabajos determinará la forma de realizar las distintas tareas y, en su caso, el formato para emitir informes y las propuestas requeridas. Los procedimientos podrán ser modificados en función de si se producen cambios en la normativa de administración ambiental aplicable y/o en la organización de tareas dentro de la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular.

A los efectos de una óptima coordinación y la homogeneidad de criterios y formatos se celebrarán reuniones periódicas entre la Dirección de los Trabajos y la persona coordinadora del proyecto. Dichas reuniones podrán ser telemáticas.

PLANIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS

Los trabajos se realizarán en las dependencias y con los medios de la empresa adjudicataria. Si bien, teniendo en cuenta la necesidad de acceder a la plataforma de tramitación del Gobierno Vasco, y las restricciones de acceso del software utilizado, la adjudicataria podrá desplazarse un máximo del 50% de las horas al Gobierno Vasco, si las tareas lo precisaran. A efectos de control la entidad adjudicataria deberá emitir un



certificado mensual con las horas de desplazamiento firmado por las personas implicadas y el coordinador del proyecto.

El trabajo será continuo a lo largo de todo el período desde la firma del contrato al 31/12/2024, y sujeto a prórroga según las necesidades del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

La dedicación total será de 1.700 horas, distribuidas para cada tipo de trabajo según lo indicado en los apartados anteriores:

4.1. Relativos a autorizaciones (incluyen ICM).....	1.000 horas
4.2. Relativos a notificaciones (incluyen ICM).....	350 horas
4.3. Expedientes de COV (declaraciones anuales de disolventes).....	250 horas
Otros: Respuestas a consultas, visitas, otros.....	100 horas